

ESTATUTOS

*ASOCIACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD Y
DESARROLLO TERRITORIAL
SODESTE*





ÍNDICE

CAPÍTULO I	
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO	2
CAPÍTULO II	
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN	3
CAPÍTULO III	
ASAMBLEA GENERAL	3
CAPÍTULO IV	
JUNTA DIRECTIVA	5
CAPÍTULO V	
SOCIOS/AS.....	7
CAPÍTULO VI.	
RÉGIMEN DE CONTABILIDAD, FINANCIACIÓN Y DOCUMENTACIÓN	9
CAPÍTULO VI	
DISOLUCIÓN	9
CAPÍTULO VII	
DISPOSICION ADICIONAL	10



ESTATUTOS ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación **ASOCIACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD Y DESARROLLO TERRITORIAL (SODESTE)** se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La **ASOCIACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD Y DESARROLLO TERRITORIAL (SODESTE)** se regirá por la Ley Orgánica /202, de 22 de marzo, y normas complementarias, así como, por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interno, que se aprobará por mayoría cualificada en Asamblea Extraordinaria

Artículo 3. Fines

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- 1 Promover la ordenación y desarrollo territorial sostenible
- 2 Fomentar la recuperación y gestión de espacios degradados a fin de alcanzar una mejor calidad ambiental
- 3 Mejorar la calidad de vida y la cohesión social y territorial, a través del respeto por el entorno local
- 4 Potenciar los valores naturales, culturales y paisajísticos propios de cada territorio
- 5 Realizar actividades de disfrute en equilibrio con el medio natural
- 6 Fomentar la producción y consumo racional
- 7 Estimular el desarrollo local, potenciando para ello los recursos endógenos
- 8 Desarrollar actividades de investigación, divulgación, educación y sensibilización en materia de ordenación territorial y mejora medioambiental

Artículo 4. Actividades



Para el cumplimiento de los fines expuestos se pondrán en práctica todas aquellas actividades y proyectos que se propongan y cuya ejecución sea aprobada por mayoría simple por la Junta Directiva.

Artículo 5. Domicilio y ámbito

La Asociación establece su domicilio social en

El ámbito de actuación en el que se van a llevar a cabo sus actividades será el territorio nacional.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos el 51% de los asociados.

Artículo 9. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Estos plazos se podrán acortar cuando la urgencia de los asuntos dispuestos así lo requiera

Artículo 10. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos



- 1 Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto
- 2 Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate, el Presidente hará valer su voto de calidad
- 3 Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:
 - a) Disolución de la entidad
 - b) Modificación de Estatutos
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
 - d) Remuneración de los miembros del órgano de representación

Artículo 11. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

- 1 Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- 2 Examinar y aprobar las Cuentas anuales
- 3 Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- 4 Resolver las cuestiones planteadas por la Junta Directiva
- 5 Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social

Artículo 12. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

- 1 Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva
- 2 Modificación de los Estatutos
- 3 Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno
- 4 Disposición o enajenación de los bienes
- 5 Disolución de la asociación y nombramiento de la comisión liquidadora



CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Naturaleza y composición de la Junta Directiva

- 1 La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General
- 2 La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y un tesorero/a
- 3 Estos cargos serán designados por la Asamblea General Extraordinaria entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente
- 4 El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero de la Asociación y de la Asamblea General
- 5 Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos

Artículo 14. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

- 1 Podrá presentar candidatura para ser elegido miembros de la Junta Directiva cualquier socio fundador o de número, cuya antigüedad en la Asociación sea al menos de dos años
- 2 La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas de los socios, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de al menos dos semanas a la celebración de la correspondiente reunión
- 3 Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto
- 4 Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato
- 5 Los miembros de la Junta Directiva, que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan

Artículo 15. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos



La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición del 30% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 16. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos o el Reglamento de Régimen Interno, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- 1 Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos
- 2 Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- 3 Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales
- 4 Resolver sobre la admisión y expulsión de los asociados
- 5 Nombrar Comisiones de Trabajo
- 6 Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 17. Constitución de Comisiones de trabajo

La Junta Directiva podrá constituir tantas comisiones de trabajo como considere necesarias; estas comisiones se encargarán de la organización, la realización y el seguimiento de las diferentes actividades encaminadas a la consecución de los fines de la Asociación. Todas las comisiones habrán de estar presididas por un miembro de la Junta Directiva o un socio designado por la Asamblea para tal cometido, el cual informará a la Junta sobre el estado de las gestiones realizadas. En caso de necesidad o inicio de una actividad en el periodo entre asambleas, el Presidente de la comisión será nombrado provisionalmente por la Junta Directiva y ratificado, si procede, en Asamblea General.

Artículo 18. Presidente/a

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



Artículo 19. Vicepresidente/a

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 20. Secretario/a

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 21. Tesorero/a

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

CAPITULO V

SOCIOS/AS

Artículo 22. Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas o instituciones con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. La solicitud de los socios de nuevo ingreso deberá estar avalada por dos socios de pleno derecho.

Artículo 23. Tipos de socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- 1 Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación
- 2 De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación
- 3 De honor, personas o instituciones que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Este nombramiento será aprobado por la Junta Directiva de acuerdo con las reglas que establezca al respecto el Reglamento Interno

Artículo 24. Causas para la pérdida de la condición de socio

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes

- 1 Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva



- 2 Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 1 cuota periódicas
- 3 Por contravenir los Estatutos y/o Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, o por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la expulsión del socio, que habrá de ser adoptada por mayoría simple
- 4 Por fallecimiento

La baja del socio comporta la pérdida total de todos los derechos que pudieran corresponderle en virtud de tal condición y no generará derecho a la devolución de ninguna cuota ya devengada.

Artículo 25. Derechos de los socios

Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- 1 Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- 2 Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener
- 3 Participar en las Asambleas con voz y voto
- 4 Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- 5 Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- 6 Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación
- 7 Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley, a los Estatutos o a otra normativa de régimen interno

Artículo 26. Deberes de los socios

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- 1 Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva
- 2 Defender los fines expuestos en el artículo 3 y, en general, los intereses y prestigio de la Asociación
- 3 Abonar las cuotas que se fijen
- 4 Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen



5 Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen

Artículo 27. Socios de Honor

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados 2 y 3, del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 3 y 4 del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO VI.

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD, FINANCIACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28. Obligaciones documentales y contables

- 1 La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.
- 2 En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y de representación

Artículo 29. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 1 Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias
- 2 Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas
- 3 Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Patrimonio fundacional y cierre de ejercicio

- 1 La Asociación no dispone de patrimonio alguno en el momento de constituirse
- 2 El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 31. Disolución

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.



Artículo 32. Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a entidad sin ánimo de lucro de fines similares).

CAPITULO VII

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 07 de Febrero de 2013